

Estatutos de la Asociación Catalana para el Arbitraje

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DURACIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Denominación

La Asociación Catalana para el Arbitraje -Tribunal Arbitral de Barcelona (ACA-TAB) es una Asociación de interés general, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y realizar las finalidades que se propone.

La Asociación se rige de conformidad con lo establecido por: 1) la Ley 4/2008, de 24 de abril del libro tercero del CCC, relativo a las personas jurídicas, 2) la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y 2) sus estatutos.

Artículo 2. Finalidades

La Asociación tiene como finalidades la promoción, el impulso, la divulgación, el estudio, el desarrollo y el fomento de los valores de los diferentes procedimientos alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje, la mediación, la conciliación de intereses y el pacto.

Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el párrafo anterior, la Asociación, a través de sus órganos, contemplados en el artículo 11, desarrolla, sin ánimo exhaustivo, las actividades siguientes:

- a) Administrar los arbitrajes, las conciliaciones y las mediaciones que se le encarguen, para la resolución de conflictos entre las partes que se sometan de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Promover la realización, la colaboración y la difusión de estudios, ediciones, publicaciones, congresos, seminarios, cursos y similares.
- c) Celebrar convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales con finalidades similares.
- d) Y, en general, realizar todas las actividades que contribuyen al mejor conocimiento de los diversos agentes sociales y operadores jurídicos de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos.

Artículo 3. Duración

La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 4. Sede y ámbito de actuación

La Asociación tiene el domicilio en Barcelona (08037), en la calle Roger de Llúria, núm. 113, bajos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan acordar la Junta Directiva o la Asamblea. Su ámbito de actuación es todo el mundo y ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña.

Artículo 5. Comunicación pública: idioma y web

1. Son idiomas oficiales de la Asociación y del TAB el catalán, el castellano y el inglés, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros idiomas.

2. El medio oficial de comunicación pública de la Asociación y del TAB es su web, cuyas direcciones URL son las siguientes: www.tab.cat o www.tab.es.

Artículo 6. Cómputo de plazos

Todos los plazos contenidos en los presentes estatutos se cuentan por días naturales.

TÍTULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Personas jurídicas asociadas

1. Pueden formar parte de la Asociación las corporaciones, las asociaciones o las entidades que representen intereses colectivos profesionales o sectoriales y asuman como propios los objetivos y las finalidades de la Asociación. Con la solicitud previa de la persona jurídica interesada, la condición de asociada se adquiere por acuerdo de la Asamblea por dos terceras partes de las personas jurídicas asociadas.

2. Las personas jurídicas deben estar representadas por la persona física que las represente o en quien la persona jurídica haya delegado la representación en la Asociación, mediante acuerdo de su órgano de gobierno.

3. La Asociación Catalana para el Arbitraje estará formada por dos clases de personas jurídicas asociadas:

- personas jurídicas o entidades asociadas de pleno derecho: aquellas que hayan asumido el pago de las contribuciones económicas establecidas por la Asamblea General desde el 1 de enero de 2021 y asuman expresamente el pago de las contribuciones económicas que establezca en cada momento la Asamblea General.
- personas jurídicas o entidades asociadas colaboradoras: aquellas que no contribuyan al fondo común de la Asociación, es decir, que no estén al corriente de las contribuciones económicas

establecidas por la Asamblea General desde el 1 de enero de 2021, ni de las que establezca en cada momento la Asamblea General.

4. Las personas jurídicas asociadas colaboradoras tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General con voz, pero sin voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.

5. Las personas jurídicas asociadas de pleno derecho perderán esta condición, pasando a tener la consideración de entidades asociadas colaboradoras, en caso de encontrarse en mora de sus obligaciones pecuniarias, si así lo ha acordado la Asamblea General.

6. Las personas jurídicas asociadas colaboradoras obtendrán la condición de personas jurídicas asociadas de pleno derecho a partir del momento en que asuman expresamente, ante la Asamblea General, el compromiso de contribuir al sostenimiento de la Asociación, poniéndose al corriente de las aportaciones que les correspondan.

Artículo 8. Derechos de las personas jurídicas asociadas

1. Los derechos que corresponden a las entidades asociadas de pleno derecho son los siguientes:
 - a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
 - b) Ejercer cargos de la Asociación.
 - c) Elegir las personas físicas que han de ejercer cargos en la Junta Directiva, las cuales, por esta condición, también pueden ser miembros del TAB en los términos que establecen los artículos 18 y 28 de estos estatutos.
 - d) Ser reconocidas y utilizar públicamente la condición de asociadas de pleno derecho y hacer uso de los signos distintivos del ACA-TAB.
 - e) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
 - f) Participar y colaborar en las actividades que se lleven a cabo en la Asociación y también en los actos de promoción que celebre el TAB.

2. Las entidades asociadas colaboradoras tendrán los siguientes derechos:
 - a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
 - b) Elegir las personas físicas que han de ejercer el cargo de miembros del TAB en los términos que establece el artículo 28.
 - c) Ser reconocidas y utilizar públicamente la condición de asociadas colaboradoras y hacer uso de los signos distintivos del ACA-TAB.
 - d) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
 - e) Participar y colaborar en las actividades que se lleven a cabo en la Asociación y también en los actos de promoción que celebre el TAB.

Artículo 9. Obligaciones de todas las personas jurídicas asociadas

1. Obligaciones que corresponden a las entidades asociadas de pleno derecho:
 - a) Asistir a las reuniones de la Asamblea con voz y voto.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de la Asociación.

- c) Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo del TAB.
 - d) Abstenerse de promover actividades que estén en oposición con los objetivos y finalidades de la Asociación y del TAB
 - e) Satisfacer puntualmente las cuotas o derramas que establezca la Asamblea.
2. Obligaciones que corresponden a las entidades asociadas colaboradoras:
- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea con voz, pero sin voto.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de la Asociación.
 - c) Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo del TAB.
 - d) Abstenerse de promover actividades que estén en oposición con los objetivos y finalidades de la Asociación y del TAB.

Artículo 10. Baja como persona jurídica asociada

La condición de persona jurídica asociada se pierde por:

- a) La voluntad de la persona jurídica interesada desde la notificación por escrito a la Junta Directiva.
- b) Extinción de la corporación, asociación o entidad miembro.
- c) Sanción disciplinaria.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de la Asociación

La Asociación tiene los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo Asesor.
- d) El Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB)

Capítulo I De la Asamblea General

Artículo 12. Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General, que está constituida por todas las entidades asociadas, es el órgano supremo de la entidad. Las personas jurídicas asociadas actúan mediante su respectivo decano o decana, presidente o presidenta o representante legal. En caso de delegación de la representación, ésta será otorgada mediante acuerdo del órgano de gobierno de la entidad asociada y se formalizará por escrito, siendo específica para cada Asamblea.

2. La Asamblea General estará presidida por el presidente o presidenta de la Junta Directiva, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Asamblea General. Competencias

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

- a) Aprobar el balance y las cuentas anuales de la Asociación y la memoria anual de las actividades de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, designando los cargos que deban ocupar.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación.
- f) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- g) Resolver sobre la adquisición, la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.
- h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución y la liquidación de la Asociación y la aplicación que se debe hacer del patrimonio social.
- i) Establecer qué entidades asociadas son de pleno derecho y qué entidades asociadas son colaboradoras.
- j) Aceptar nuevas entidades asociadas y acordar o ratificar la baja disciplinaria, si procede.
- k) Acordar el ingreso o la baja en federaciones o confederaciones.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- m) Aprobar el reglamento de régimen interno para la aplicación y la interpretación de los estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- n) Resolver las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación o las que propongan un número de personas jurídicas asociadas que representen al menos el 10% de las que tienen derecho a voto, así como resolver las cuestiones que le haya sometido la Junta Directiva, las cuales han de constar en el orden del día.

Artículo 14. Asamblea General. Reunión

1. La Asamblea General se debe reunir, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, para aprobar la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.

2. La Asamblea General se debe reunir, con carácter extraordinario, para tratar cualquier otro asunto no establecido en el párrafo anterior en los siguientes casos:

- Si la Junta Directiva lo considera conveniente.
- Si lo solicita un 10% de las entidades asociadas.

Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea General

1. El presidente o presidenta de la Junta Directiva ha de convocar la Asamblea General al menos quince días antes de la fecha prevista para la reunión.

2. La Asamblea General se convocará por cualquier medio admitido en derecho, incluidos los telemáticos, que deje constancia de la recepción de la comunicación. La convocatoria se mandará a la dirección electrónica que cada entidad asociada haya designado previamente.

3. La Asamblea General se celebra en la fecha, el lugar y la hora señaladas en la convocatoria.

3. El presidente o presidenta y el secretario o secretaria de la Junta Directiva han de asistir a todas las asambleas, como presidente o presidenta y secretario o secretaria de la Asamblea, respectivamente, con voz, pero sin voto.

Artículo 16. Reuniones de la Asamblea General

1. La presidencia y la secretaria de la Asamblea corresponden a las personas que tienen designados estos cargos en la Junta Directiva de la Asociación o, en su defecto, las que escojan la mayoría de los presentes.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las entidades asociadas de pleno derecho, es decir, con derecho a voto.

3. Todos los miembros pueden hacerse representar mediante delegación previa por escrito y con carácter especial para cada reunión, la cual se puede formalizar por medio de un correo electrónico dirigido a quien ostente la presidencia de la Asamblea.

4. Las reuniones de la Asamblea General se pueden celebrar de forma presencial o por medios telemáticos.

5. Las personas asociadas de pleno derecho pueden asistir a las reuniones de la Asamblea General y emitir su voto presencialmente o telemáticamente. El voto telemático puede utilizarse siempre que se cumplan los requisitos del párrafo 6 siguiente.

6. Asambleas no presenciales. Las asambleas pueden celebrarse sin presencia física, por medios telemáticos, cuando se pueda asegurar la identidad de la persona que utiliza los medios, de lo cual la persona que ostente la secretaria de la Asamblea ha de dejar constancia, y siempre que los medios citados permitan la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Quien quiera utilizar estas facilidades debe ponerlo en conocimiento de quien ostente la presidencia y la secretaria de la Junta Directiva con al menos tres días de antelación y debe proceder por su cuenta a emplear los medios necesarios para hacerlo posible, garantizando la confidencialidad de la transmisión. Se consideran presentes a efectos de quorum a quienes utilicen medios telemáticos en la forma establecida, y se considera lugar de celebración de la reunión el lugar donde se encuentre la presidencia de la Asamblea.

7. Acuerdos sin reunión:

- a) Se pueden celebrar asambleas mediante el procedimiento de circulación de un borrador o minuta de acuerdo o acuerdos que convenga adoptar, siempre que la totalidad de las entidades asociadas lo acepten previamente y firmen de conformidad la minuta de acuerdo en señal de haber aprobado la celebración de la Asamblea.
- b) El acuerdo se entiende adoptado en la fecha de la última firma y, entre ésta y la primera, no pueden pasar más de cinco días.
- c) La introducción de enmiendas o tachaduras en el texto equivale a la disconformidad.

Artículo 17. Acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se deben adoptar por mayoría de votos de las entidades asociadas de pleno derecho. Los acuerdos a los que se hace referencia en los apartados f), g) y h) del artículo 13 y también la elección del presidente de la Junta Directiva, requieren el voto favorable de tres cuartas partes de las personas asociadas de pleno derecho. Los acuerdos a los que hace referencia el apartado c) del artículo 13, cuando se acuerde la separación de quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva antes de la finalización del mandato, se deberá adoptar por mayoría cualificada de tres cuartas partes.

2. No obstante, si se produce un empate en la votación sobre la adopción de acuerdos de la Asamblea, la entidad que ostente el cargo de la presidencia de la Junta Directiva podrá hacer uso, únicamente para este supuesto, de un voto dirimente.

3. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se deben trasladar al libro de actas, el cual ha de permanecer a disposición en el domicilio social bajo la responsabilidad de la persona que ejerza la secretaría de la Junta Directiva. Las actas deben redactarse y firmarse por quien ostente la secretaría, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia. El acta, así redactada, se debe remitir a las entidades asociadas de pleno derecho dentro de los siete días siguientes a la reunión y se entiende aprobada si la mayoría de las personas jurídicas asociadas de pleno derecho no muestran su disconformidad en el plazo de un mes.

4. Los acuerdos son ejecutivos desde el momento en que se adopten, salvo que se acuerde lo contrario o se trate de acuerdos de inscripción obligatoria.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 18. Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva está integrada únicamente por las personas designadas a este efecto por las personas jurídicas asociadas de pleno derecho. Cada entidad dispondrá de una persona representante designada.

2. Para un adecuado funcionamiento de la Junta Directiva, se establece que este órgano está integrado por igual número de miembros que número de entidades asociadas de pleno derecho, con la siguiente distribución: una presidencia, dos vicepresidencias, la secretaría y el resto de los integrantes que serán vocales. En este sentido, si el número de asociados aumenta o la Asamblea decide incrementar el número de representantes por cada persona asociada en la Junta Directiva, las vocalías también se incrementarán en proporción.

3. El nombramiento de los cargos de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea y se producirá siguiendo el siguiente procedimiento de elección:

- a) Cada persona jurídica asociada de pleno derecho dispondrá del derecho a proponer, siguiendo un turno rotatorio, un representante para el cargo de presidencia. En relación con esta elección, la persona jurídica asociada a la que en cada momento le corresponda el derecho de propuesta, deberá presentar tres personas candidatas a la Asamblea, que será quien decidirá. Estas personas candidatas a la presidencia, deberán cumplir los requisitos del artículo 22 de estos Estatutos.
- b) Para el resto de los cargos de la Junta Directiva, es decir, las dos vicepresidencias y la secretaría, se seguirá el mismo procedimiento del apartado a) pero con las siguientes excepciones: se podrá proponer una única persona candidata y no requerirá que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos.

4. Los cargos de la Junta Directiva serán escogidos según lo establecido anteriormente, mediante votación por mayoría de dos terceras partes de los votos de la Asamblea.

5. Los vocales de la Junta Directiva, que serán designados a este efecto por las personas jurídicas asociadas de pleno derecho, serán escogidos por la Asamblea, mediante una votación por mayoría simple de los votos de la Asamblea.

6. Todos los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de una única renovación por igual periodo.

7. En ejecución de lo previsto en el artículo 13 c) de los presentes Estatutos, cuando la Asamblea General proceda a la separación de quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva, antes de la finalización de su mandato, procederá inmediatamente a escoger a la persona que la sustituya, de entre las personas candidatas previstas en el apartado 3.a) anterior, quien ejercerá el cargo hasta agotar el plazo que le correspondía a la persona inicialmente nombrada.

8. Las funciones de gobierno ordinario de la Asociación no reportan derecho a ninguna percepción a favor de las personas que formen parte de la Junta Directiva y, por tanto, el cargo es gratuito, sin perjuicio del derecho al anticipo y, en su caso, al reembolso de los gastos debidamente justificados.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva administra y representa a la Asociación y está facultada con carácter general para llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, excepto los que requieran la aprobación de ésta según la ley o los propios estatutos. Sin ánimo exhaustivo, la Junta Directiva tiene las funciones y facultades siguientes:

1. Facultades de representación:
 - a) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, ejerciendo las acciones y los recursos que sean de su competencia para la defensa de los intereses de la Asociación.
 - b) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos del Estado, comunidades autónomas, diputaciones, organismos autónomos, funcionarios, personas físicas y jurídicas en cumplimiento, defensa y desarrollo de sus finalidades.

2. Facultades de administración:
 - a) Organizar su propio funcionamiento para llevar a cabo la dirección y el gobierno de la Asociación; crear comisiones, secciones o divisiones organizativas; establecer sus funciones y nombrar los miembros que deban desarrollarlas.
 - b) Crear delegaciones en cualquier lugar.
 - c) Contratar y despedir empleados; fijar su retribución; y contratar todo tipo de servicios y firmar todo tipo de documentos para incorporar prácticums, becas y similares, relacionados con el arbitraje.
 - d) Redactar, modificar y aprobar normas internas de actuación de los miembros de la Junta Directiva.
 - e) Redactar, modificar e interpretar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
 - f) Gestionar ante organismos públicos o privados ayudas y subvenciones, y el uso de inmuebles para al desarrollo de las finalidades de la Asociación.

3. Facultades económicas y de disposición:
 - a) Con carácter indelegable, formular las cuentas anuales y los presupuestos de cada ejercicio para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
 - b) Administrar y gestionar de la forma más amplia posible los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Asociación.
 - c) Establecer las tarifas de los servicios que presta la Asociación y las dietas y otras compensaciones para actos específicos que realicen los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Abrir cuentas corrientes y depósitos de cualquier tipo en bancos y entidades financieras y disponer de sus fondos en los términos que establezca la Asamblea.
 - e) Contratar con terceros por cualquier título estableciendo los pactos y las condiciones que estime oportunos.

4. Facultades relacionadas con el arbitraje:
 - a) Redactar, modificar y aprobar, a propuesta del TAB, el reglamento arbitral, que en cualquier caso se deberá protocolizar notarialmente y darle la publicidad que considere necesaria.
 - b) Hacer el seguimiento de todos los arbitrajes que administre el TAB y la defensa de los laudos y de los árbitros.
 - c) Fomentar e impulsar iniciativas legislativas para el desarrollo del arbitraje y de la resolución alternativa de conflictos.
 - d) Fomentar el estudio y la investigación sobre materias relacionadas con el arbitraje; negociar convenios de colaboración con otras instituciones y entidades y editar publicaciones.

Artículo 20. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se debe reunir como mínimo una vez al trimestre para tratar la marcha de la Asociación.

2. La persona que ejerza la presidencia ha de convocar la Junta Directiva con una antelación de siete días a la fecha prevista para la reunión para tratar los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria. La convocatoria se puede realizar por cualquier medio admitido en derecho, incluido el correo electrónico, que deje constancia de la recepción de la comunicación.

La persona que ejerza la presidencia ha de convocar la Junta Directiva a petición de cualquier miembro de la Junta para tratar los asuntos que indique que se incluyan en el orden del día.

3. La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando concurren personalmente o debidamente representados más de la mitad de sus miembros. Igualmente, queda válidamente constituida si, estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva, deciden por unanimidad celebrarla y aceptan el orden del día.

Cada miembro de la Junta Directiva se puede hacer representar por otro miembro, siempre por escrito y antes de la celebración de la reunión. En casos de imposibilidad de hacerlo por escrito, se puede hacer telefónicamente a la gerencia o a la secretaria de la Junta, los cuales deberán dejar constancia en acta.

La Junta está presidida por el presidente o presidenta. En caso de ausencia, será presidida por una de las personas que ocupe una de las dos vicepresidencias, a elección del presidente o, en su defecto, de forma alternativa.

4. En caso de ausencia no justificada a más de dos reuniones consecutivas por parte de un miembro de la Junta Directiva, la persona física integrante de este órgano que se haya ausentado cesará en su cargo y deberá ser sustituida por la entidad asociada a la que representa hasta agotar el plazo que le correspondía a la persona inicialmente nombrada.

Artículo 21. Acuerdos de la Junta Directiva

1. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta es dirimente.

2. En casos de urgencia apreciada por el presidente o presidenta, es posible la adopción de acuerdos sin reunión, siempre que el voto emitido por cada miembro de la Junta Directiva se realice por escrito y remita al presidente o presidenta, al secretario o secretaria de la Asociación, o a la gerencia, por cualquier medio, incluido el correo electrónico, que deje constancia de la recepción del voto.

3. Las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva se trasladarán a un libro de actas bajo la custodia del secretario. Estas actas deben ser aprobadas por la Junta Directiva en la siguiente reunión que se celebre.

Artículo 22. La presidencia de la Junta Directiva

El presidente o presidenta de la Junta Directiva ha de ser un o una jurista de reconocido prestigio, independiente y con un mínimo de quince años de ejercicio profesional. La duración del cargo es de cuatro años, sin perjuicio de una única renovación por igual periodo.

Artículo 23. Funciones de la presidencia de la Junta Directiva

Son propias de la persona que ejerza el cargo de presidente o presidenta las funciones siguientes de la Junta Directiva:

- a) Las de representación y dirección de la Asociación en toda clase de actos y negocios jurídicos, judiciales y extrajudiciales.
- b) Firmar y visar los documentos, las actas, la correspondencia y los certificados que se expidan en nombre de la Asociación.
- c) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Asistir con voz, pero sin voto a todas las asambleas.
- e) Proponer a la Junta comisiones, secciones o divisiones organizativas y nombrar personas para llevar a cabo funciones ejecutivas, gerencia, director/a o similares y los que organizativamente resulten convenientes.
- f) Levantar o limitar por causa justificada, temporal o definitiva, la confidencialidad, comunicándolo a los afectados y dejando constancia escrita de los motivos y la urgencia.
- g) Hacer y autorizar gastos firmando los cheques o las órdenes de transferencia pertinentes.

Artículo 24. De la sustitución o vacante del presidente/a de la Junta

1. El presidente o la presidenta se puede hacer sustituir delegando funciones específicas. No se pueden hacer delegaciones generales de atribuciones o facultades inherentes al cargo. Las delegaciones representativas de la institución deben hacerse necesariamente en otro miembro de la Junta Directiva.

2. En caso de vacante o de imposibilidad para ejercer el cargo de presidente o presidenta por cualquier causa, así como en el supuesto previsto en el artículo 18.7, hasta que no se proceda a la sustitución de la persona que ocupa la presidencia, se establece expresamente que todas las facultades del presidente o presidenta deberán ser interinamente ejercidas por una de las personas que ocupe una de las dos vicepresidencias, las cuales actuarán a elección del presidente o, en su defecto, de forma alternativa.

Artículo 25. Funciones de la secretaría

1. La persona que ejerza el cargo de secretario o secretaria debe llevar el libro de registro de entidades asociadas, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Debe redactar y autorizar los certificados que sea preciso emitir con la firma del presidente o presidenta. Debe convocar las reuniones de la Junta Directiva si así lo solicita quien ostente la presidencia de dicha Junta, y debe ejercer las otras funciones que pueda encargarle la Junta Directiva.

2. En los casos de ausencia o de imposibilidad de quien ejerza las funciones de secretaria, ésta debe ser sustituida en sus funciones por el vocal que la Junta Directiva designe por mayoría, el cual ha de continuar hasta que cese la ausencia o imposibilidad.

Artículo 26. De las actas de la Junta Directiva

De las reuniones de la Junta Directiva debe levantar un acta el secretario o secretaria o la persona que actúe como tal designada por la Junta. Esta acta debe ser aprobada a la conclusión de la Junta o, si no fuera posible, debe transmitirse a todos los vocales para que los presentes en la Junta siguiente puedan aprobarla o enmendarla. Las actas aprobadas deben ser firmadas por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta y han de ser archivadas y encuadernadas y, también, guardadas en formato electrónico que permita la consulta.

Capítulo III Del Consejo Asesor

Artículo 27. El Consejo Asesor

La Junta Directiva estará asistida por un Consejo Asesor integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros designados a propuesta de la Junta Directiva que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

La designación de los miembros del Consejo Asesor deberá recaer en personas de reconocido prestigio profesional y se mantendrán en el cargo cuatro (4) años desde su designación, sin perjuicio de una única renovación por igual periodo.

El Consejo Asesor, que se reunirá como mínimo dos (2) veces al año, recibirá por parte del Tribunal una memoria completa de las actividades desarrolladas y cumplimiento de objetivos, correspondiendo al Consejo Asesor aportar ideas, sugerencias, propuestas y críticas a fin de que la actividad del TAB sea más conocida y mejor reconocida en aras a la extensión del arbitraje como una alternativa de solución de conflictos, especialmente en el ámbito mercantil, potenciando con esto así mismo el arbitraje internacional.

Capítulo IV Del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB)

Artículo 28. Denominación, funciones y miembros del Tribunal Arbitral de Barcelona

1. El Tribunal Arbitral de Barcelona es el órgano permanente que lleva a cabo la administración de los arbitrajes, de acuerdo con sus propias normas reguladoras.

2. Son funciones del TAB:

- a) Aceptar arbitrajes e integrar los elementos necesarios para su correcta constitución y desarrollo.
- b) Designar y confirmar árbitros
- c) Organizar y promover la formación continuada de los árbitros.
- d) Interpretar el reglamento del Tribunal Arbitral de Barcelona

3. Todas las entidades miembros de la Asociación, es decir, tanto las entidades asociadas de pleno derecho como las entidades asociadas colaboradoras, tendrán representación en el TAB. A este efecto, cada una de las instituciones que componen la Asociación designarán dos personas físicas que integrarán este órgano y serán miembros del TAB. La duración de los cargos de los miembros del TAB será de cuatro años, sin perjuicio de una única renovación por igual periodo.

4. Los miembros del TAB designarán entre ellos a dos personas, que ejercerán, cada una de ellas, una vicepresidencia y a otra persona que ejercerá la secretaría.

5. Los miembros del TAB ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del reintegro de los gastos que se viesen obligados a realizar en el cumplimiento de su cargo.

Artículo 29. De la presidencia, dos vicepresidencias y secretaría del TAB

1. El presidente o presidenta de la Junta Directiva ejerce el cargo de presidente del TAB. Su condición de presidente o presidenta del TAB dependerá de que ostente el cargo de presidente o presidenta de la Junta Directiva.

2. Las funciones que corresponden al presidente o presidenta del TAB son:

- a) Presidir el TAB.
- b) Organizar y dirigir el TAB.
- c) Convocar y dirigir las reuniones del TAB.
- d) Seguir y tramitar los expedientes.
- e) Tener el voto dirimente en caso de empate en la adopción de acuerdos.
- f) Firmar o visar los documentos, las actas, la correspondencia que se expidan en nombre del TAB.

3. Una de las personas que ejerza una de las dos vicepresidencias, sustituirá al presidente o presidenta cuando éste/a le delegue la representación o en casos de ausencia o imposibilidad.

4. La función de la secretaría es la de redactar y firmar las actas del TAB y mantener una copia escrita y encuadernada, la cual tiene carácter confidencial y se debe incorporar al libro de actas que debe estar siempre a disposición en la sede de la Asociación. También debe mantener copias electrónicas a disposición de los miembros del TAB.

Artículo 30. Sesiones del TAB

1. El TAB quedará válidamente constituido cuando concurren personal o debidamente representados más de la mitad de sus miembros. Igualmente, quedará válidamente constituido si, estando presentes todos sus miembros, éstos decidieran por unanimidad celebrar la sesión, aceptando el orden del día.
2. Los miembros del TAB se reunirán, como mínimo, una vez al mes, convocados por la persona que ejerza la presidencia, salvo que la marcha de los expedientes de arbitraje administrados exigiera mayor urgencia, o que lo requiera cualquiera de los miembros del Tribunal indicando el orden del día a tratar.
3. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas en forma análoga, en este caso, a lo que establece el artículo 16.6 para las reuniones de la Junta Directiva.
4. Los miembros del TAB están obligados a guardar secreto de todas las deliberaciones, acuerdos, datos o antecedentes que conozcan en relación con los expedientes del Tribunal.
5. De las sesiones del TAB se debe extender un acta por el secretario o secretaria o quien actúe como tal designado por los miembros del TAB. Esta acta debe ser aprobada a la conclusión de la sesión del TAB o, si no fuera posible, debe transmitirse a todos los miembros del TAB para que los presente en la sesión siguiente del TAB puedan aprobarla o enmendarla. Las actas aprobadas deben ser firmadas por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta y deben ser archivadas y encuadradas y, también, guardadas en un formato electrónico que permita la consulta. Las actas y el libro o fichero que las contenga tienen carácter de confidencial y sólo están a disposición del presidente o presidenta del TAB, de los otros miembros del Tribunal, de los miembros de la Junta Directiva y de las entidades asociadas en la sede de la Asociación.
6. En caso de ausencia no justificada a más de dos sesiones consecutivas por parte de un miembro del TAB, la persona física integrante de este órgano que se haya ausentado cesará en su cargo y deberá ser sustituida por la entidad asociada a la que representa hasta agotar el plazo que le correspondía a la persona inicialmente nombrada.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 31. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por las cuotas de las entidades asociadas de pleno derecho, que fija la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva; por los legados, herencias, donativos y otras subvenciones que se puedan recibir; por los ingresos recibidos de las actividades de formación, servicios y publicaciones de la Asociación y cualquier otro ingreso procedente de las actividades de La Asociación de conformidad con la ley y estos estatutos.

Artículo 32. Rendición de cuentas y presupuesto

1. El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.
2. La Junta Directiva debe rendir anualmente el estado de cuentas a la Asamblea para su aprobación y debe presentar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente dentro de los seis primeros meses del ejercicio. Se deben presentar, si procede, las cuentas anuales tal como exige la legislación aplicable y, en todo caso, con una memoria de la actividad llevada a cabo en el ejercicio finalizado y el informe de auditoría de cuentas. Si se considera oportuno, se presentará un avance del plan de actuación para el año siguiente. Estas obligaciones son indelegables.
3. Las cuentas de la Asociación se auditarán anualmente por la auditoría profesional que nombre la Asamblea por un periodo de cuatro años, los cuales solo podrán ser prorrogados por periodos de un año hasta un máximo de cuatro años.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Expediente sancionador

El incumplimiento por parte de los miembros de la Asociación, de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros del TAB de sus respectivos deberes y obligaciones da lugar a la aplicación del régimen disciplinario que se establece en los artículos siguientes:

Artículo 34. Tipificación

Las infracciones se pueden calificar de leves o graves.

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de asistencia injustificada a la Asamblea, a la Junta Directiva y al TAB.
- b) No haberse presentado a un acto de inicio o a cualquier otro señalamiento de un expediente, excepto por causa de fuerza mayor.
- c) La falta de diligencia en el cumplimiento de los encargos asumidos por los miembros de la Asamblea, de la Junta Directiva y del TAB.
- d) Haber faltado a actos externos en los cuales debía ejercer la representación o delegación de la Junta, sin haber procurado ser sustituido.
- e) La falta de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, de la Junta Directiva y del TAB.
- f) Las faltas que estén calificadas como tales en el reglamento de régimen interno y en otros documentos obligatorios para la Junta.

Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones de las entidades asociadas, de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros del TAB, de los artículos 9, 19 y 28.2 respectivamente.

- b) El incumplimiento de los deberes de confidencialidad, lealtad y respeto a los valores y principios que rigen la Asociación y el TAB.
- c) La reiteración de faltas leves.
- d) Las faltas que estén calificadas como tales en el reglamento de régimen interno y en cualquier otra norma estatutaria o reglamentaria que así lo tipifique.

Artículo 35. Tramitación

1. El procedimiento disciplinario se inicia de oficio por la Junta Directiva o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación de la Asamblea.

2. La Junta Directiva debe nombrar una persona instructora para tramitar el expediente sancionador y proponer la resolución. Se da audiencia a las personas afectadas por un plazo de diez días, después de notificarles los cargos, para presentar alegaciones. Finalizada la instrucción, el instructor debe elevar a la Junta Directiva una propuesta para que ésta, en el plazo de quince días, adopte la resolución final, que ha de ser motivada.

Artículo 36. Sanciones

Las faltas leves comportan una amonestación y las faltas graves pueden comportar desde la exclusión temporal de un máximo de seis meses, hasta la exclusión definitiva de la Asamblea, de la Junta Directiva y del TAB.

Artículo 37. Derecho a revisión

La persona sancionada o la entidad asociada que haya nombrado a la persona sancionada, que no esté de acuerdo con las resoluciones adoptadas, puede solicitar a la Asamblea General su revisión haciendo las alegaciones oportunas en el plazo de quince días desde que le fueron notificadas. La Asamblea puede confirmarlas o bien acordar las resoluciones de sobreseimiento u otras oportunas. A este efecto, la Asamblea debe ser convocada lo antes posible.

Artículo 38. Suspensión cautelar

La Junta Directiva, al designar la persona instructora, puede acordar la suspensión cautelar de la persona expedientada, la cual, por este motivo, no puede intervenir en expedientes, ni en la designación de árbitros, ni en cualquier otra de las funciones que tenga atribuidas de las cuales debe ser relevada.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Disolución

La Asociación se disuelve y queda en periodo de liquidación, voluntaria o legal, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por conclusión de su objetivo social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento o por causa de fuerza mayor.
- b) Cuando lo decida la autoridad competente de acuerdo con la legislación vigente en materia de asociaciones, sin perjuicio de los recursos procedentes.
- c) Cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada con esta finalidad y con el voto favorable de las dos terceras partes de las entidades asociadas con derecho a voto.
- d) Por cualquier otra causa que establezca la ley.

Artículo 40. Liquidación

1. En caso de disolución, la Junta Directiva debe cesar en sus funciones de forma automática, y la Asamblea debe designar la persona o personas que han de llevar a cabo las operaciones de liquidación, fijando al mismo tiempo sus funciones, atribuciones y retribuciones.
2. El patrimonio social se debe destinar, a criterio de la Asamblea, a la entidad pública o privada que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se haya caracterizado más en la realización de finalidades análogas.

TÍTULO VII

CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 41. Confidencialidad

1. Las entidades asociadas, las personas que las representen, los miembros de la Junta Directiva y del TAB, así como las personas que trabajen para la asociación, están sometidos al deber de confidencialidad de todas las deliberaciones y los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones y competencias. La aceptación de la condición de entidad asociada o del cargo correspondiente comporta la sumisión al deber de confidencialidad.
2. También se considera confidencial el contenido de toda la documentación que se transmita a los miembros de la Asamblea, de la Junta Directiva y del TAB.
3. Los miembros del TAB están obligados a guardar la confidencialidad de todas las informaciones de los expedientes y de los asuntos encargados al TAB.
4. Quedan exentas las deliberaciones y los acuerdos que por su propia naturaleza y finalidad deban tener trascendencia al exterior o los que la Junta Directiva o el TAB expliciten que no sean confidenciales.
5. El presidente o presidenta está facultado/a para levantar o limitar la confidencialidad por causa justificada, temporal o definitiva, comunicándolo a los afectados y a la Junta Directiva o el TAB, dejando constancia escrita de los motivos y la urgencia.

Artículo 42. Conflicto de intereses

Siempre que cualquier entidad asociada o miembro de la Junta Directiva, del Consejo Asesor o del TAB esté afectada o crea que puede estar afectada por cualquier tipo de conflicto de intereses o incompatibilidad o sintiera comprometida su independencia, debe ponerlo de manifiesto sin necesidad de justificarlo, de lo cual se debe dejar constancia, y se debe abstener de participar en las deliberaciones del órgano correspondiente, ausentándose momentáneamente del debate. Se debe dejar constancia en acta de estas incidencias.

En este sentido, se considera un conflicto de intereses y es incompatible que las personas físicas nombradas por las entidades asociadas ejerzan simultáneamente de abogado o abogada de una de las partes en un arbitraje administrado por el TAB y formen parte en aquel momento de la Junta Directiva o del TAB, en cualquiera de los cargos de estos dos órganos.

Artículo 43. Protección de datos

La Asociación Catalana para el Arbitraje – Tribunal Arbitral de Barcelona (ACA-TAB), sus miembros, todos sus órganos y las personas que trabajen para ella se comprometen en todo momento a respetar la legislación de protección de datos de carácter personal, contenida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y otra normativa vigente y aplicable en esta materia.

TÍTULO VIII

Disposición adicional primera. Composición de la Asociación

A la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, la Asociación se encuentra integrada por las siguientes personas jurídicas o entidades asociadas, todas ellas de pleno derecho:

- 1º Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (en adelante ICAB)
- 2º Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Barcelona (en adelante Cambra)
- 3º Colegio Notarial de Cataluña (en adelante Notarios)
- 4º Decanato Autonómico de los Registradores de Cataluña (en adelante Registradores)
- 5º Consejo de la Abogacía Catalana (en adelante CICAC)
- 6º Asociación Intercolegial de Colegios Profesionales de Cataluña (en adelante Intercol·legial)

Disposición adicional segunda. Propuesta de candidaturas a los cargos de la Junta Directiva

a) A los efectos de la primera renovación de los cargos de la Junta Directiva con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, los cargos serán propuestos siguiendo el siguiente orden:

- Para el cargo de presidencia, a la persona jurídica asociada de pleno derecho que figura en primer lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;
- Para las dos vicepresidencias, corresponderá a las personas jurídicas asociadas de pleno derecho que figuran en segundo y tercer lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;
- Para el cargo de secretaría, a la a la persona jurídica asociada de pleno derecho que figura en cuarto lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;
- Para las vocalías, a las personas jurídicas asociadas de pleno derecho que figuran en quinto y sexto lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;

b) Para la renovación de cargos de la Junta Directiva que tengan lugar una vez haya finalizado el mandato de la presidencia escogida de conformidad con el apartado a) de esta disposición adicional, y si procede se haya renovado el cargo según establece el artículo 18.6 de los presentes estatutos, el derecho a proponer los cargos corresponderá:

- Para el cargo de presidencia, a la persona jurídica asociada de pleno derecho que figura en segundo lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;
- Para las dos vicepresidencias, corresponderá a las personas jurídicas asociadas de pleno derecho que figuran en tercer y cuarto lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;
- Para el cargo de secretaría, a la persona jurídica asociada de pleno derecho que figura en quinto lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;
- Para las vocalías, a las personas jurídicas asociadas de pleno derecho que figuran en sexto y primer lugar en el listado especificado en la disposición adicional primera;

c) Para las sucesivas renovaciones, una vez haya finalizado el mandato de la presidencia escogida de conformidad con el apartado b) de esta disposición adicional segunda y si procede se haya renovado el cargo según lo establecido en el artículo 18.6 de los presentes estatutos, se comunicará con el orden de rotación avanzando en el listado especificado en la disposición adicional primera, de forma que en cada sucesiva renovación, al finalizar el mandato o mandatos de la presidencia anterior, el derecho a proponer los cargos corresponderá a las entidades asociadas que ocupen el lugar siguiente en el listado de la disposición adicional primera, siguiendo la rotación en los cargos contemplada en los apartados a) y b) de esta disposición adicional.

d) En el supuesto de que se incorporasen a la Asociación nuevas personas jurídicas asociadas de pleno derecho, se añadirán al listado por orden de incorporación y se seguirá el mismo procedimiento establecido anteriormente.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Versión prevalente

Los presentes estatutos están redactados originalmente en lengua catalana, pero se harán versiones traducidas a las otras lenguas oficiales de la Asociación (castellano e inglés) que se pondrán a disposición. En caso de discrepancia entre las versiones traducidas y la original, prevalece esta última.

Disposición final segunda. Resolución de conflictos

Todas las cuestiones y discrepancias que surjan y que sean relativas a la interpretación, el cumplimiento y la ejecución de los presentes estatutos se someten a un arbitraje de derecho a la decisión de la persona que de común acuerdo designen las partes y, si no es posible, se debe designar a la persona física que en aquel momento sea director o directora de la Dirección General de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya o el órgano de la Administración Pública que lo sustituya que, como tal persona física, y no como director o directora, puede aceptar el encargo o designar a otra persona que, en tal caso, ha de ejercer de árbitro.

Diligencia para hacer constar que estos estatutos han sido aprobados en la Asamblea general de fecha 27 de abril de 2022.